

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **BANCO POPULAR S.A.** a **HECTOR ARRIAGA DIAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.17.126.482 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 8647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la demandada, en la forma y términos del poder especial obrante a folio 11 del documento 11 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de la contestación de demanda por el demandado: **BANCO POPULAR S.A.** y que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **BANCO POPULAR S.A**

Revisado el expediente, de la información suministrada en la contestación de la demanda por la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, indicó como excepción previa que , por lo cual es necesario que se encuentre vinculada al presente proceso.

Que se corrobora dicha información, con el SIAFP obrante a folio 149 del plenario, donde se observa que efectivamente la demandante se encontró afiliada con **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Como quiera que se avizora que se requiere que se encuentre integrado como parte pasiva a todos los Fondos Administradores de Pensiones a los cuales se encontraba afiliada la parte demandante; es por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la sociedad **OLD MUTUAL hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal del litisconsorte necesario **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. en cabeza de la parte interesada, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758c9c1368170a96d51110c3748b3c9b00102158e9410f89c8cf073c1ca7b64**

Documento generado en 13/06/2022 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>